

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 77.001.33.33.005.2012.00103.00

Medio de control: EJECUTIVO

EJECUTANTE: YASMIN NAVAS MARTINEZ

EJECUTADO: MUNICIPIO DE MORROA

Se procede a decidir sobre las medidas cautelares solicitadas; previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con la demanda ejecutiva, también procede en escrito separado, el embargo y secuestro de bienes del ejecutado conforme el art. 599 del C.G.P. y las excepciones a la inembargabilidad de recursos del presupuesto nacional, en obligaciones cuyo título son: 1) sentencias de esta jurisdicción, en el término del art. 192 C.P.A.C.A., y 2) actos administrativos de créditos laborales, ejecutables en los términos del art. 192 ibídem. Y los créditos de obligaciones contractuales, exigibles según las condiciones pactadas, conforme los Arts. 25-14, 27.2 y 75 de la Ley 80/93.

En el asunto, solicita la parte ejecutante como medidas cautelares, las siguientes:

1.El embargo, retención y secuestro de los dineros que el MUNICIPIO DE MORROA posea o llegare a tener en las cuentas corrientes, de ahorro y CDTs en las siguientes entidades bancarias BANCOLOMBIA, AGRARIO, BOGOTÀ, de las ciudades de Morroa y Corozal, por concepto de impuesto predial unificado, sobretasa al consumo de gasolina, industria y comercio, para lo cual solicita se oficie a dichas entidades.

En cuanto al embargo de los anteriores recursos, constituyen recursos propios, susceptibles de ser embargados, pero solo hasta 1/3 parte, de conformidad con la prohibición existente en el art. 594 numeral 16 del CG.P

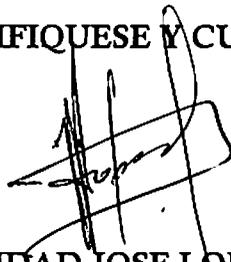
Previendo la afectación de los recursos se limitará la medida en no más del doble del crédito cobrado conforme lo dispone el art. 599 del C.G.P quedando en la suma de \$104.302.684.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1. Decrétese el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener el MUNICIPIO DE MORROA identificado con NIT.892.201.296-2 en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, AGRARIO, BOGOTÀ, de las ciudades de Morroa y Corozal, por concepto de impuesto predial unificado, sobretasa al consumo de gasolina, industria y comercio.
2. Oficiese a los gerentes de los citados bancos, para que consignen en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Sincelejo a la orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.
3. Límitese el embargo hasta la suma de \$104.302.684.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez